



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 79/2017
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-05-2017/2358-OC-ES
ACTA NÚMERO 47 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de _____ años de edad, _____, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **JUANA CELIA GARCÍA MANCIA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria Número _____, actuando en calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, con domicilio de _____, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____; quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará **“EL PROVEEDOR”**. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados, b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES** derivado de la Comparación de Precios N° CP-05-2017/2358-OC-ES, denominada **“ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4X4, QUE INCLUYEN DOS KITS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), los Documentos de la Comparación de Precios N° **CP-05-2017/2358-OC-ES** diseñados para esta contratación, lo que no hubiere sido previsto en las políticas, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y lo que no estuviere contemplado en la ley antes citada, se aplicará lo previsto en el Derecho Común y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Proveedor se compromete a **SUMINISTRAR DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4X4, QUE INCLUYEN DOS KITS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS** En razón de lo cual ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,800.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, placas y matriculas, **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS:** El mantenimiento preventivo de los vehículos será prestado por el proveedor de conformidad al programa de mantenimiento presentado en la oferta, la cual forma parte de los documentos contractuales. Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Proveedor garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES.** (a) Que el Contratante ha solicitado al Proveedor el Suministro de **DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4X4, QUE INCLUYEN DOS KITS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS**, definidos en éste Contrato (en lo sucesivo denominados los "bienes"); (b) Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; (c) Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Bienes, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; d) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Licenciado _____ quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La nota Justificativa de la Compra y sus anexos; **b)** Los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-05-2017/2358-OC-ES; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Proveedor y sus documentos; **e)** La Resolución de Comisión de Libre Gestión contenida en el Acta número 47, de fecha 21 de septiembre de 2017, donde se adjudica el presente contrato; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías (en su caso). En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El Proveedor se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá

prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 incisos 2º de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato. Ascende al monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$59,800.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se desglosa según el siguiente detalle:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO "US\$"	TOTAL "US\$"
1	ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4X4.	2	C/U	\$26,100.00	\$52,200.00
2	KIT DE REPUESTOS PARA LOS PICK UP.	2	C/U	\$3,800.00	\$7,600.00
GRAN TOTAL CON IVA "US\$" PLACAS Y MATRICULA					\$59,800.00

SEXTA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuará con base a la entrega, para tal efecto el Proveedor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID los siguientes documentos: a) Copia del Contrato certificada por Notario; b) Copia de la Orden de Inicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato; c) Copia del Acta de Recepción del suministro; d) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA / FECASAL No. GRT/SW-12281-ES. El pago se realizará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en un plazo de 30 días y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. **SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en las Especificaciones Técnicas del proceso de Comparación de Precios Número CP-05-2017/2358-OC-ES, el suministro deberá ser entregado en el Almacén N°1 ubicado en la Región Central, final Avenida Peralta y Blvd. Venezuela, San Salvador. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias provenientes del "Programa de Agua y Saneamiento Rural-/Convenio de Donación FECSALC GRT/WS 12281-ES" **NOVENA: GARANTIAS.** El Proveedor rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Proveedor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Cuarta y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Proveedor no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios CP-05-2017/2358-OC-ES; iii) Cuando el Proveedor no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del

Proveedor. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Proveedor deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción final de los bienes. ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por notario; y **C) GARANTÍA DE FABRICANTE:** El Proveedor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción final, una Garantía de fabricación del suministro en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contado a partir de la fecha de la recepción del suministro y será presentada mediante instrumento autenticado por Notario juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma. Si durante el plazo de garantía de fábrica otorgada se observare algún vicio o deficiencia en el suministro, ANDA formulará por escrito al Proveedor el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. **DÉCIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en ésta Cláusula. El Banco define, para efectos de ésta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una

práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en ésta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores

designados por el Banco. **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen **en la Cláusula Décima Cuarta** de éste contrato. **DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.** A) MULTAS POR

RETRASO: Cuando el Proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los **siguientes días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Proveedor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. B) LIQUIDACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS: El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 10% sobre el monto total de lo contratado por cada semana de demora hasta la entrega de los bienes; el monto máximo de dicha liquidación por daños y perjuicios será del 100% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO CONTRATADO. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con ésta cláusula, se resolverá **definitivamente mediante arbitraje**. Los reglamentos de los procedimientos para los **procesos de arbitraje**, serán: **(a) Contrato con un Proveedor extranjero:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con éste Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el **Reglamento de Arbitraje** vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. **(b) Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador:** En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a **arbitraje** de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la **ANDA** o el **Comprador**, en la UACI cuyas

oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y **El Proveedor**, en _____, cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Juana Celia García Mancía
Proveedor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Ante Mí, _____, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: _____, de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____; personería que al final relacionaré; y **JUANA CELIA GARCÍA MANCIA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien no conozco, pero identifiqué mediante el Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria Número _____, actuando en calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, con domicilio de _____, Departamento de _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES** derivado del Proceso de Comparación de Precios Número CP-Cero Cinco-Dos Mil diecisiete/ Dos mil trescientos cincuenta y ocho – OC- ES, denominada "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP CUATRO X CUATRO, QUE INCLUYEN DOS KITS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP CUATRO X CUATRO, QUE INCLUYEN DOS KITS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas,

previamente definidas en el Proceso de Comparación de Precios Número CP-Cero Cinco-Dos Mil Diecisiete/ Dos Mil Trecientos Cincuenta y Ocho – OC- ES, y precios contenidos en la oferta del Proveedor. El precio total del suministro de los bienes objeto del contrato se fija en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, placas y matriculas; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Sexta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número Cuarenta y Siete de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii) Por AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad y departamento de _____, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de _____, ante los oficios notariales de _____, inscrito en el Registro de Comercio el día _____, al Número _____- del Libro _____- del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor

*Carlos Ernesto Boza Delgado en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad AUTOMAX, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia AUTOMAX, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor de la compareciente facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.***

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Juana Celia García Mancía
Proveedor